



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/21618
23 de agosto de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1990 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR
EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE YUGOSLAVIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de adjuntarle una nota del Secretario Federal de Relaciones Exteriores de la República Federativa Socialista de Yugoslavia en la que figura la respuesta del Gobierno yugoslavo a su nota SCPC/7/90 (1), de 8 de agosto de 1990, relativa a la aplicación de la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Le agradecería que tuviese a bien hacer distribuir la nota del Secretario Federal de Relaciones Exteriores de Yugoslavia como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dragoslav PEJIC
Embajador
Representante Permanente

Anexo

NOTA VERBAL DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1990 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL SECRETARIO FEDERAL DE RELACIONES EXTERIORES DE YUGOSLAVIA

El Secretario Federal de Relaciones Exteriores de la República Federativa Socialista de Yugoslavia saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y, en relación con la nota SCPC/7/90 (1) del Secretario General, de 8 de agosto de 1990, tiene el honor de informarle sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de la República Federativa Socialista de Yugoslavia con miras a la aplicación de la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad, de 6 de agosto de 1990.

I

El 9 de agosto de 1990, el Gobierno yugoslavo decidió observar la resolución 661 (1990) y aplicar, en consecuencia, todas las sanciones que en ella se establecían. A tal efecto, procedió a aplicar de inmediato las disposiciones de la resolución en forma, tiempo y condiciones acordes con la realidad.

Con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 de la resolución, el Gobierno yugoslavo ha decidido lo siguiente:

1. Detener todos los envíos de productos de terceros países con destino al Iraq y Kuwait, así como la utilización a tal efecto de los medios de transporte yugoslavos;
2. Interrumpir temporalmente las importaciones del Iraq;
3. No suministrar armas ni pertrechos militares al Iraq mientras estén en vigor las sanciones establecidas en virtud de la resolución 661 (1990);
4. Reducir, en función de las circunstancias, el número de yugoslavos que trabajan en obras de construcción en el Iraq y Kuwait;
5. Congelar los activos iraquíes.

En relación con el párrafo 9, el Gobierno yugoslavo no reconoce la anexión y manifiesta su apoyo a la integridad y soberanía de Kuwait y a su Gobierno legítimo.

II

En el momento presente, el Gobierno yugoslavo está especialmente preocupado por la seguridad de los nacionales yugoslavos que aún permanecen en el Iraq y Kuwait. Por ello, está adoptando medidas para transportarlos a Yugoslavia. Cuando estalló la crisis, el número de yugoslavos en el Iraq y Kuwait era, respectivamente, de casi 7.000 y de aproximadamente 500.

Del 13 al 20 de agosto de 1990, 1.150 yugoslavos fueron trasladados a Jordania y, desde allí, viajaron a Yugoslavia, vía Ammán, en las líneas aéreas yugoslavas. Unos 600 ciudadanos yugoslavos regresaron por carretera a Yugoslavia a través de Turquía. La mayoría de ellos poseía visados de salida. Desde el estallido de la crisis, se han concedido visados de salida a un número relativamente pequeño de yugoslavos que se encontraba en el Iraq. Puede decirse, con otras palabras, que la posesión de visados de salida ha sido el factor decisivo que permitió la salida del país de esas personas. En la actualidad hay menos de 6.000 ciudadanos yugoslavos en el Iraq y aproximadamente 40 en Kuwait.

Debido a los obstáculos con que tropiezan esas personas para obtener visados de salida y las dificultades relacionadas con las existencias de alimentos como consecuencia de las escaseces que se registran en los mercados iraquíes, el suministro de alimentos a los trabajadores yugoslavos que permanecen en el Iraq se ha convertido en un problema muy grave. En consecuencia, el Gobierno de Yugoslavia considera esencial que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dicte urgentemente instrucciones detalladas en relación con el suministro de alimentos a nacionales extranjeros; a saber, instrucciones encaminadas al levantamiento del embargo para los envíos con fines puramente humanitarios.

III

La observancia estricta de la resolución 661 (1990) producirá efectos muy negativos en la economía yugoslava. Por ello, el Gobierno de Yugoslavia solicita consultar al Consejo de Seguridad con arreglo al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas. En este sentido, y en vista de la gravedad de la situación, el Gobierno de Yugoslavia desea formular las observaciones siguientes:

1. El valor total de los proyectos en los que trabajaban las empresas yugoslavas en el Iraq se aproxima a los 3.000 millones de dólares de los EE.UU.
2. Yugoslavia importa petróleo del Iraq en pago de las cantidades adeudadas a las empresas yugoslavas que ejecutan proyectos de inversiones en el Iraq y exportan mercancías a ese país. De resultas de la aplicación de la resolución 661 (1990), Yugoslavia registrará la pérdida de 1,8 millones de toneladas de petróleo iraquí a finales del presente año y seguirá pendiente el pago de 242 millones de dólares que el Iraq adeuda a las empresas yugoslavas.

El déficit de petróleo, que no permitirá atender a las necesidades totales del país en esa esfera, tendrá que ser compensado mediante compras en otros mercados a precios mucho más elevados. Para adquirir ese petróleo, Yugoslavia tendrá que pagar unos 80 millones de dólares más en los mercados de entrega inmediata, en función de las fluctuaciones del precio del petróleo.

Además, y de resultas del aumento de los precios del petróleo a raíz de la crisis del Golfo, Yugoslavia tendrá que pagar precios más altos por el petróleo que le suministren otras fuentes de importación. Se estima que, a finales del presente año, Yugoslavia pagará a esos países unos 165 millones de dólares más de los previstos por concepto de importaciones de petróleo.

3. En 1990, Yugoslavia reclamará al Iraq 225 millones de dólares por concepto de contratos al contado en moneda convertible. No obstante, y teniendo en cuenta que, debido al bloqueo económico, el Iraq no exportará petróleo, que es prácticamente su única fuente de ingresos, ese país tampoco podrá abonar dichos pagos a Yugoslavia.

4. Si cesan totalmente los trabajos en las obras de construcción como consecuencia de la duración de las sanciones y ello viene exigido por la plena aplicación de las mismas, tal vez no pueda ser trasladado a Yugoslavia todo el equipo y la maquinaria de las obras de construcción, cuyo valor es de 150 millones de dólares aproximadamente.

5. Las empresas yugoslavas trabajan también sobre la base de pedidos del Iraq y Kuwait, que corresponden en parte a las obras de construcción realizadas en esos países. En la actualidad, hay mercancías por valor de unos 250 millones de dólares, listas para la entrega a bordo de buques, en la aduana o en almacenes de las empresas. Los gastos adicionales tan sólo por ese concepto representan un total de 27 millones de dólares al mes aproximadamente.

6. Entre 1991 y 1995, el Iraq deberá pagar a Yugoslavia 955 millones de dólares. Ya se ha aplazado el pago de esta cantidad. En el período 1991-1995, el Iraq deberá abonar otros 710 millones de dólares por concepto de deudas reembolsables en efectivo, en moneda convertible o a plazos.

Es lógico pensar que el Iraq solicitará un nuevo aplazamiento de los pagos reprogramados y que evitará los pagos en efectivo, ya que el bloqueo económico le impedirá acceder a su principal fuente de ingresos de exportación.

7. Dado que el Iraq no podrá satisfacer sus pagos, la compensación de la pérdida de ingresos anuales producirá un efecto que puede medirse también por el monto de los intereses que Yugoslavia tendrá que pagar por los préstamos que solicite para atender a las reclamaciones que le sean planteadas por esos conceptos, y que asciende a unos 180 millones de dólares anuales.

Habida cuenta de lo que antecede, puede deducirse que la aplicación de la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad producirá efectos negativos en la economía yugoslava cuyo valor ascendería a casi 3.000 millones de dólares.
